

Señores,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

DEMANDANTE: ALEXANDER PIRA LEMUS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA
RADICADO: 2023093980-000-000

BLANCA FLOR MANRIQUE, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 51.882.056 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 94.442 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADA SUSTITUTA DEL SEÑOR ALEXANDER PIRA LEMUS, radico solicitud de aclaración sobre el auto del 21 de enero de 2023, debido a que el juez no se pronunció sobre la reforma de la demanda radicada por esta parte.

El día 05 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico enviado a jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y con copia a las partes del proceso y estando dentro del término, radiqué reforma de la demanda. Lo anterior con fundamento en el código general del proceso en su artículo 93:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*



310 322 2805



jdiaz@diazabogados.com



www.diazabogados.com

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

El día 22 de enero de 2024, el despacho emitió auto fijando fecha para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso sin pronunciarse de fondo sobre la reforma de la demanda radicada por el suscrito el día 05 de diciembre de 2023.

De llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP programada para el 08 de febrero de 2024 sin resolver de fondo la admisión de la reforma de la demanda podríamos estar frente a una eventual nulidad de lo actuado. En esa medida y en concordancia con el deber de las partes de evitar nulidades y cualquier otra situación que pueda afectar la validez de lo actuado, previo a que continúe el desarrollo del proceso, le solicito de manera respetuosa:

PETICIÓN

Le solicito atentamente ingresar el proceso al despacho para que resuelva de fondo sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por el suscrito dentro del término.

ANEXOS



310 322 2805



jdíaz@diazabogados.com



www.diazabogados.com

Se anexa lo siguiente:

- Correo electrónico enviado el 05 de diciembre de 2023 radicando reforma de la demanda
- Rotulo de radicación por parte de la SIFC

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibirán notificaciones judiciales en el correo electrónico jdiaz@diazabogados.com y al número de celular: 3103222805

ALLIANZ SEGUROS S.A., la entidad vigilada, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co y a la dirección física: Carrera 13A N° 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA, la entidad vigilada recibirá notificaciones en la dirección electrónica servicio@aress.com.co y a la dirección física Carrera 56 No. 9-17, oficina 208, Centro Empresarial Bogotá Américas.

Cordialmente,



BLANCA FLOR MANRIQUE

C.C. No. 51.882.056 de Bogotá

T. P. No. 94.442 del C.S. de la J.



310 322 2805



jdiaz@diazabogados.com



www.diazabogados.com